



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-6/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE EGRESOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto extraordinario de egresos para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el año dos mil catorce, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General para el año dos mil catorce. Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-87/2013, dado en sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre del dos mil trece, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio dos mil catorce, por un monto de \$98,849,152.33 (Noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.).

II. Presupuesto aprobado para este Instituto. Mediante decreto número 24, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca edición extra, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil catorce, dentro del cual se contempló el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por un monto de \$85,348,784.58 (ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 58/100 M.N.).

III. Elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca. Que como se detalla más adelante en dos Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como en diecinueve Municipios que se rigen por Sistemas Normativos



Internos, se llevarán a cabo elecciones extraordinarias conforme a lo siguiente:

1. Elecciones extraordinarias en Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos. Que con fechas doce de septiembre y dieciséis de diciembre del dos mil trece, mediante sentencias SUP-REC-90/2013 y SX-JRC-315/2013 la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa respectivamente, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, decretaron la nulidad de las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de San Dionisio del Mar y San Miguel Tlacamama, ordenando al Congreso del Estado emitir los Decretos correspondientes para las elecciones extraordinarias.

Nº	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO
1.	XI	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	SAN MIGUEL TLACAMAMA
2.	XXIII	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	SAN DIONISIO DEL MAR

2. Elecciones extraordinarias en Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos. Que durante el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, también se llevaron a cabo las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos en aquellos Municipios que se rigen por sistemas normativos internos, respecto de las cuales este Consejo General procedió a efectuar la calificación correspondiente. Sin embargo, en contra de los acuerdos respectivos se promovieron diversos medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales competentes, algunos de los cuales continúan pendientes de resolución. En los términos expuestos, a la fecha se plantea la necesidad de realizar diversas elecciones municipales extraordinarias bajo el régimen de sistemas normativos internos, como a continuación se expone.

Por acuerdos del Consejo General de este Instituto números CG-IEEPCO-SNI-63/2013 y CG-IEEPCO-SNI-127/2013, se declararon como no válidas la elecciones de Concejales al Ayuntamiento en los Municipios de Santiago Choápam y San Mateo del Mar, respectivamente, por lo cual se remitieron a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para que determinara lo conducente respecto de los Municipios referidos.



Siendo importante precisar que el doce de febrero del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el quinto incidente de inejecución de sentencia dentro del expediente número SUP-JDC-1640/2012, ordenando a este Consejo General implementar todas las acciones necesarias, suficientes y eficaces para celebrar las elecciones para elegir concejales al ayuntamiento de Santiago Choápam.

De la misma forma, mediante acuerdo de este órgano electoral número CG-IEEPCO-SNI-154/2013, dado en sesión especial de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, se declaró que no se verificaron las elecciones de concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de: San Juan Bautista Guelache, Santiago Camotlán, San Sebastián Teitipac, Santa María Ecatepec, San Juan Ozolotepec, San Luis Amatlán, San Mateo Peñasco, Santo Domingo Ixcatlán, San Pedro Topiltepec y Santa Cruz Acatepec, remitiéndose a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, con fechas treinta y uno de diciembre del dos mil trece y veintisiete de enero del dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución en los expedientes números JNI/77/2013, JNI/37/2014 y acumulados JNI/38/2014, JNI/39/2014, JNI/40/2014 y JNI/41/2014, y JNI/30/2014 y JNI/31/2014 acumulados, mediante los cuales revocó los acuerdos mediante los cuales declaró válidas la elecciones de concejales del Ayuntamiento de los Municipios de Mazatlán de Villa de Flores, San Martín de los Cansecos y de San Juan Tamazola, dando vista a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado para que conforme a sus atribuciones emitiera el decreto correspondiente para llevar a cabo la elección extraordinaria.

Así mismo, mediante resoluciones dictadas en los expedientes números SX-JDC-55/2014, y SX-JDC-3/2014, SX-JDC-44/2014 y SX-JDC-61/2014, acumulados, de fechas veintisiete de enero y catorce de febrero del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revocó los acuerdos

mediante los cuales se declaró la validez de las elecciones celebradas en los Municipios de Reyes ETLA y San Sebastián Tutla, respectivamente.

Finalmente, con fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución de los expedientes JDCI/09/2014, JDCI/10/2014 y JNI/45/2014 acumulados, mediante los cuales ordena reponer el procedimiento del nombramiento de concejales a partir de la elección del suplente del presidente municipal, síndico y concejales propietarios y suplentes del ayuntamiento de Tepelmeme Villa de Morelos, Coixtlahuaca. Así mismo mediante resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución del expediente JNI/09/2014, mediante la cual ordena realizar una asamblea general comunitaria extraordinaria para elegir concejales al Ayuntamiento del municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca.

MUNICIPIOS POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS			
N°	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO
1.	II	VILLA DE ETLA	REYES ETLA
2.	II	VILLA DE ETLA	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
3.	III	IXTLÁN DE JUAREZ	SANTIAGO CAMOTLÁN
4.	IV	TLACOLULA DE MATAMOROS	SAN SEBASTIÁN TEITIPAC
5.	IV	TLACOLULA DE MATAMOROS	SANTA MARÍA ECATEPEC
6.	VI	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	SAN MATEO DEL MAR
7.	VII	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	SAN JUAN OZOLOTEPEC
8.	VII	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	SAN LUIS AMATLÁN
9.	X	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS
10.	XIII	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	SAN MATEO PEÑASCO
11.	XIII	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	SANTO DOMINGO IXCATLÁN
12.	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	SAN PEDRO TOPILTEPEC
13.	XIV	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	TEPELMEME VILLA DE MORELOS
14.	XVI	ASUNCION NOCHIXTLAN	SAN JUAN TAMAZOLA
15.	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	SANTA CRUZ ACATEPEC



16.	XVII	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	MAZATLAN VILLA DE FLORES
17.	XX	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	SANTIAGO CHOAPAM
18.	XXI	SANTIAGO JUXTLAHUACA	SAN SEBASTIÁN TECOMAXTLAHUACA
19.	XXII	OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)	SAN SEBASTIAN TUTLA

IV. Integración del proyecto de presupuesto para las elecciones extraordinarias. En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 32, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Junta General Ejecutiva de este Instituto integró el proyecto de presupuesto del Instituto para las elecciones extraordinarias a fin de someterlo a consideración del Presidente de este Consejo General, por conducto del Director General, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción XVII, del citado Código Electoral.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General es competente para aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario de egresos para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el año dos mil catorce, que propone la Junta General Ejecutiva a través del Director General de este Instituto, a fin de que el Presidente del Consejo General lo remita oportunamente al titular del Poder Ejecutivo para su integración al proyecto de presupuesto de egresos del Estado en los montos aprobados por este Consejo General, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 28, fracción XII, del Código Electoral en cita.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de



Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como por Sistemas Normativos Internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Necesidades presupuestales para las elecciones extraordinarias.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 13, párrafos 1 y 2; 83, párrafo 1, y 84, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Dicho Instituto es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones; de la misma forma las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, y el Instituto, teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones ordinarias o extraordinarias, según el caso, con sujeción a las convocatorias respectivas y al Código Electoral vigente en el Estado, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos



electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

En virtud de lo anterior, y toda vez que como ya se señaló en el antecedente número III del presente acuerdo en dos Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como en diecinueve Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, se deberán llevar a cabo elecciones extraordinarias, para lo cual este órgano administrativo electoral requiere del presupuesto adecuado para llevar a cabo la preparación y desarrollo de las elecciones extraordinarias, de conformidad con los preceptos legales referidos, sin perjuicio de las nuevas elecciones que ordenen las autoridades jurisdiccionales en materia electoral en los medios de impugnación que aún se encuentran pendientes por resolver, respecto de los municipios que se rigen bajo sus sistemas normativos internos.

CONCEPTO	IMPORTE
Elecciones por partidos políticos	\$1,528,423.24
Elecciones por Sistemas Normativos Internos	\$2,700,082.40
Recursos Materiales	\$494,000.00
Total	\$4,722,505.64

CUARTO. Autonomía Institucional.

Que como lo establecen los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1, 18, 26, fracción VIII y 28, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un órgano autónomo del Estado denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de



vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, motivo por el que el proyecto de presupuesto extraordinario que mediante este acuerdo se aprueba, debe ser remitido al titular del Poder Ejecutivo para que lo integre y se contemple en el presupuesto de egresos del Estado, y que en irrestricto apego a la autonomía constitucional con la que están dotados los órganos electorales sea integrado en los montos aprobados por este Consejo General.

En virtud de lo referido, este Consejo General debe aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario de egresos para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el año dos mil catorce, toda vez que resulta necesario para poder realizar las actividades inherentes a la preparación y desarrollo de las elecciones extraordinarias referidas en el antecedente número III del presente acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II y 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2; 8; 13; 14; 21; 22; 24; 25, párrafo 2, fracción V; 26, fracciones VIII y XI; 28, fracción XII; 30, fracción XVII; 34, fracciones VII y IX; 88; 107, párrafo 1, fracciones I inciso a), numeral 3), y III; 260, párrafo 3; y 264, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto extraordinario de egresos para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el año dos mil catorce, por un monto de **\$4,722,505.64 (Cuatro millones, setecientos veintidós mil quinientos cinco pesos M.N. 64/100 M.N.)**, mismo que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.



SEGUNDO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Proyecto de Presupuesto del Instituto, a través del Presidente del Consejo General, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en los montos aprobados por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de tres votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA